



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



CONVENIO N°002-2025-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR 1 DE LA ASOCIACION LOS BALNEARIOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2570483.

## CONVENIO N°002-2025-MDP-EPF/OXI

Conste por el presente documento, el Convenio local, para el financiamiento y ejecución del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR 1 DE LA ASOCIACION LOS BALNEARIOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" (en adelante **EL PROYECTO**) con Código único de inversión N°2570483, que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de Pichari, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N°20317337150, con domicilio legal en Jr. Cesar Vallejo S/N, Plaza Principal del Distrito de Pichari, La Convención, Cusco, representada por el M.G Hernán Palacios Tinoco, identificado con DNI N° 28313715, en ejercicio designado con Resolución N°4204-2022-JNE, de fecha 10 de noviembre de 2022; y de otra parte CORPORACIÓN GIU'S S.A.C, con RUC N° 20609031426, con domicilio legal en: JR. PICHARI MZA. G LOTE. 4 C.P. CCATUM RUMI CUSCO - LA CONVENCION – PICHARI, inscrita en la Ficha N°11164374, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Ayacucho, debidamente representado por su Representante Legal Sr. Paul Cahui Churata, con DNI N°47737365, según poder inscrito en la Ficha N°11164374, Asiento N°A00001del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Ayacucho, a quien en adelante se le denomina **LA EMPRESA PRIVADA** en los términos y condiciones siguientes:

A **LA ENTIDAD PÚBLICA** y a **LA EMPRESA PRIVADA**, se les denomina conjuntamente **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

- 1.1. El Proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR 1 DE LA ASOCIACION LOS BALNEARIOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2570483, se encuentra considerado en la Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Pichari.
- 1.2. En fecha 20 de diciembre de 2022, el Ing. Dvid Gamboa Miguel procede en **registrar y viabilizar** el proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 9 DE AGOSTO DE PICHARI CAPITAL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO "CUI N° 2670247, en atención al proveído S/N de fecha 16/12/2022 del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Pichari.
- 1.3. Mediante informe N°422-2024-MDP-OPP de fecha 04 de junio de 2024, la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite su **opinión favorable sobre la disponibilidad de recursos** para la ejecución del proyecto de inversión "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR 1 DE LA ASOCIACION LOS BALNEARIOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2570483, mencionando que la Municipalidad Distrital de Pichari tiene como tope máximo de capacidad anual para acceder a endeudamiento o ejecución de obras por impuesto hasta por el monto de S/.314,022,155.00 soles.



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



CONVENIO N°002-2025-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR 1 DE LA ASOCIACION LOS BALNEARIOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2570483.



1.4. Mediante ACUERDO DE CONSEJO N°089-2024-MDP/LC de fecha 05 de junio de 2024, se aprobó la **priorización de la ficha técnica** del proyecto de inversión "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR 1 DE LA ASOCIACION LOS BALNEARIOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2570483, para su financiamiento y ejecución bajo la modalidad de Obras por impuestos.

1.5. Mediante Resolución de Alcaldía N°226-2024-A-MDP/LC, de fecha 17 de junio de 2024, **se conforma el comité encargado de llevar los procesos de selección del proyecto** "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR 1 DE LA ASOCIACION LOS BALNEARIOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2570483.



Mediante Resolución de Alcaldía N°79-2025-A-MDP/LC, de fecha 31 de enero de 2025, **se reconfirma el comité encargado de llevar los procesos de selección del proyecto** "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR 1 DE LA ASOCIACION LOS BALNEARIOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2570483.

1.7. Que, mediante **OFICIO N°000927-2025-CG/GRCU** de fecha 24 de abril del 2025, la Contraloría General de la Republica – sede Cusco, emitió el **INFORME PREVIO N°000020-2025-CG/GRCU** a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari.

1.8. La Municipalidad Distrital de Pichari, cuenta con un tope de capacidad anual aprobado el año 2025 de S/.494,463,699 (Cuatrocientos noventa y cuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos noventa y nueve con 00/100 soles), aprobado mediante Decreto Supremo N° 132-2025-EF de fecha 29 de junio del 2025.

1.9. Que, mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N°332-2025-A-MDP/LC de fecha 08 de julio del 2025, se aprueba las bases del PROCESO DE SELECCIÓN N°001-2025-MDP-EPF/OXI correspondiente a la selección de la empresa privada financista.

1.10. Que, mediante el CIRCULAR N°001-2025-CE-EPF/OXI de fecha 005 de agosto, el comité especial comunica a las empresas privadas interesadas en el proceso de selección mencionado líneas arriba, la reprogramación del calendario.

1.11. Que, en fecha 13 de agosto del 2025, el comité especial procedió en realizar la integración de bases.

1.12. Que, mediante ACTA N°002-2025-CE-EPF/OXI de fecha 22 de agosto del año en curso, el comité especial hace constar la recepción de la propuesta del postor CORPORACIÓN GIU'S S.A.C, con RUC N° 20609031426.

1.13. Que, mediante ACTA N°003-2025-CE-EPF/OXI de fecha 27 de agosto del año en curso, el comité especial evaluó la propuesta recepcionada del postor CORPORACIÓN GIU'S S.A.C donde concluye que han cumplido con los requisitos exigidos en las bases integradas y estas fueron publicados el 29 de agosto conforme al calendario reprogramado.

1.14. Que, mediante ACTA DE ADJUDICACION DE LA BUENA PRO, de fecha 29 de agosto del año en curso, el comité especial otorgo la ADJUDICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO a favor del postor CORPORACIÓN GIU'S S.A.C.

CORPORACIÓN GIU'S S.A.C.  
RUC: 20609031426

Paul Cahui Churata  
GERENTE GENERAL



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



CONVENIO N°002-2025-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR 1 DE LA ASOCIACION LOS BALNEARIOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2570483.

- 1.15. Que, mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N°441-2025-A-MDP/LC de fecha 08 de setiembre del 2025, se designa por función al equipo evaluador para el expediente técnico del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR 1 DE LA ASOCIACION LOS BALNEARIOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2570483.
- 1.16. Que, mediante CARTA N°002-2025-CG de fecha 12 de setiembre del 2025, el Gerente General – Representante Legal representado por PAUL CAHUI CHURATA remite documentos para la suscripción del convenio de inversión.
- 1.17. Que, mediante la Carta N° 005-2025-MDP/CE-EPF/OXI, de fecha 17 de setiembre del presente año, el Comité Especial comunica la observación a los requisitos presentados para el perfeccionamiento del convenio.
- 1.18. Que, mediante Carta N°090-2025-MDP/LC-OGAC-FLLQ, de fecha 18 de setiembre de 2025, la Municipalidad Distrital de Pichari, a través de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, representada por el Abog. Francisco Llallahui Quispe, notifica al representante legal de la empresa privada financista adjudicada, a través del correo electrónico proporcionado [corp.gius.14@gmail.com](mailto:corp.gius.14@gmail.com) , la Resolución de Alcaldía N° 441-2025-A-MDP/LC.
- 1.19. Que, mediante CARTA N°004-2025-CG de fecha 19 de setiembre del 2025, el Gerente General – Representante Legal representado por PAUL CAHUI CHURATA remite la absolución del requisito en atención a la referencia a la Carta N°005-2025-MDP/CE-EPF/OXI, indispensable para la suscripción del convenio de inversión.



## CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 2.1. El Convenio de Inversión se encuentra en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF (en adelante, el TUO de la Ley N° 29230) y por el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley N° 29230).
- 2.2. El artículo 1ro. de la Ley 29230; Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, señala que el objetivo de la Ley es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales.
- 2.3. Y el artículo 4to. del Reglamento de la Ley 29230; aprobado por Decreto Supremo No.210-2022-EF, precisa que, podrán participar en los procesos de selección de la Empresa Privada para el financiamiento de los Proyectos a que se refiere la Ley, las personas jurídicas nacionales o extranjeras, incluidas aquéllas que hayan suscrito contratos o convenios de estabilidad, que cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos que se establezcan en las bases del proceso de selección correspondiente.
- 2.4. Bajo este orden de carácter legal, se advierte que la ejecución del Proyecto de Inversión denominado: "Creación del Servicio de Movilidad Urbana en Av. Ejercicio Tramo Ccatun Rumi - Unión América del Centro Poblado de Ccatun Rumi, Distrito de Pichari de la Provincia de La Convención del Departamento de Cusco", con CUI No.2656948, se llevará a efecto en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 29230; Ley de Obras por Impuesto y su Reglamento; acorde a las funciones

CORPORACIÓN GIU'S S.A.C.  
RUC: 20609031426  
Paul Cahui Churata  
GERENTE GENERAL



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



CONVENIO N°002-2025-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR 1 DE LA ASOCIACION LOS BALNEARIOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2570483.

y competencias de la Municipalidad Distrital de Pichari, según establece la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley 27972.

2.5. Demas normativas aplicables según la naturaleza del proyecto.

## CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.



3.1. El presente Convenio está conformado por el estudio de preinversión o ficha técnica de **EL PROYECTO** y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

## CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.



4.1. El presente Convenio tiene por objeto que **LA EMPRESA PRIVADA, financie la** formulación del expediente técnico, la ejecución **DEL PROYECTO**, Liquidación de la obra y financiamiento de la supervisión de la ejecución y liquidación, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en la cláusula quinta del presente convenio en el marco del TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

4.2. **LAS PARTES** convienen en que el ejecutor de **EL PROYECTO** es la empresa **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES INDIA S.A.C.**, CON RUC 20452744890.

## CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DE INVERSIÓN:

5.1. El monto total de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a S/ 3,984,566.00 (tres millones novecientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y seis con 00/100 soles).

5.2. El monto total de inversión considera los siguientes conceptos, de corresponder:

DESCRIPCION DEL COSTO			
* COSTO DIRECTO	SI.		2,773,822.01
* Gastos Generales	SI.		258,693.45
* Utilidad	SI.		166,429.32
=====			=====
<b>SUB TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>SI.</b>		<b>3,198,944.78</b>
* Impuesto General a las Ventas	SI.		575,810.06
=====			=====
<b>COSTO DE EJECUCION DE OBRA</b>	<b>SI.</b>		<b>3,774,754.84</b>
COSTO DE SUPERVISIÓN	SI.		74,811.16
COSTO DE EXPEDIENTE TÉCNICO			115,750.00
COSTO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA			19,250.00
=====			=====
<b>COSTO TOTAL A FINANCIAR</b>	<b>SI.</b>		<b>3,984,566.00</b>

(\*\*) El porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto, no serán modificados o variados durante la ejecución del Convenio.

CORPORACION GIU'S S.A.C.  
RUC: 20699934426  
Paul Cahui Churata  
GERENTE GENERAL



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



CONVENIO N°002-2025-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR 1 DE LA ASOCIACION LOS BALNEARIOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2570483.



(\*\*\*) En caso la Entidad Pública considere este componente dentro del Monto Total de Inversión Referencial.

(\*\*\*\*) No incluye intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de la Empresa Privada y/o Empresa(s) Ejecutora(s) del Proyecto.

5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan al **EL PROYECTO** durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL.



5.4. **LA EMPRESA PRIVADA**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **EL PROYECTO**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio.

En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro el monto total de inversión señalado en el estudio definitivo están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **EL PROYECTO** hasta su culminación física (o de corresponder, hasta culminar con la obligación de operación y/o mantenimiento); dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o ejecutor del Proyecto.

5.5. El monto total de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **EL PROYECTO**, los cuales deben ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA**.

## CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

6.1. El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL.

6.2. El plazo de ejecución del Convenio es de 210 (doscientos diez días calendarios), días calendario, el mismo que comprende:

OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIO
Elaboración de expediente técnico.	60 días calendarios
Ejecución de la Obra	150 días calendarios
Recepción y Liquidación del Proyecto	
<b>TOTAL</b>	<b>210 días Calendarios</b>

(\*) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber designado o contratado al supervisor del estudio definitivo y entregado o puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se desarrollará **EL PROYECTO**.

(\*\*) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber aprobado el estudio definitivo, haber contratado a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecuta **EL PROYECTO**.

(\*\*\*) Se debe incluir el plazo máximo de recepción y liquidación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 100 y 103 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, independientemente si ha sido incluido en el proyecto de inversión registrado en el Banco de Inversiones.

(\*\*\*\*) El plazo de la elaboración de expediente técnico incluye la evaluación, absolución y aprobación del expediente técnico.

CORPORACIÓN GIU'S S.A.C.  
RUC: 20609021426

Paul Cahui Churata  
GERENTE GENERAL



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



CONVENIO N°002-2025-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR 1 DE LA ASOCIACION LOS BALNEARIOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2570483.



6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución del proyecto materia del presente Convenio, se determina en el expediente técnico que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.

6.4. Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **LA EMPRESA PRIVADA** que originan la paralización del Proyecto, **LAS PARTES** pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir una adenda al presente Convenio.

6.5. En caso de atrasos en la ejecución de **EL PROYECTO** por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA**, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL.

6.6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **EL PROYECTO** y por cualquiera de las siguientes causales:

6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)**.

6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

6.6.3. En el marco de la ley N°29230, y los verbos rectores del principio de eficacia y eficiencia, ambas partes acuerdan excluir el costo del financiamiento de la supervisión del expediente técnico, con el fin de no generar retrasos en la suscripción del convenio ni postergar las fechas programadas para la formulación del expediente técnico, ejecución y liquidación del proyecto de inversión, los mismos que no alteran el financiamiento de los rubros de supervisión de la ejecución y liquidación de la obra, para tal efecto la entidad consignara la supervisión del expediente técnico por función, por consiguiente el costo y plazo de la supervisión estaría quedando de la siguiente manera:

### Costo para la supervisión ejecución y liquidación de la obra.

CONCEPTO	TOTAL
Supervisión de la ejecución del proyecto	68,811.16
Supervisión recepción y Liquidación del proyecto	6,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>89,811.16</b>

### Plazo para la supervisión ejecución y liquidación de la obra.

OBLIGACIONES	RESPONSABLE	DIAS CALENDARIO (INDICAR EN NUMERO)
Ejecución de Obra (**)	Empresa privada financista	120 días calendarios
Recepción y liquidación (***)	Empresa privada financista	30 días calendarios
<b>TOTAL</b>		<b>150 días calendarios</b>

CORPORACION GIU'S S.A.C.  
RUC: 20609031426

Paul Cahui Churata  
GERENTE GENERAL



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



CONVENIO N°002-2025-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR 1 DE LA ASOCIACION LOS BALNEARIOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2570483.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA



- 7.1. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable del **financiamiento de la** formulación del expediente técnico, la ejecución **DEL PROYECTO**, Liquidación de la obra y financiamiento de la supervisión de la ejecución y liquidación, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en la cláusula quinta del presente convenio y sus documentos integrantes.
- 7.2. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.
- 7.3. **LA EMPRESA PRIVADA**, asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a la **EMPRESA PRIVADA**.
- 7.4. **LA EMPRESA PRIVADA**, se obliga a ejecutar **EL PROYECTO** con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29230.



## CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA.

- 8.1 **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases y el Convenio, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente **EL CONSORCIO**, de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION**.
- 8.3. La entidad pública verifica y manifiesta a la suscripción del convenio a la empresa privada que el monto total de inversión del presente convenio se enmarca dentro del límite de emisión CIPRL, con el que cuenta la entidad a la fecha de suscripción del presente convenio o de las demás fuentes de financiamiento habilitadas, de acuerdo al artículo 1 del reglamento de la ley N° 29230.
- 8.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución del **PROYECTO DE INVERSION**, no obstante, sus plazos se enmarcan al numeral 6.7 de la cláusula sexta del presente contrato, siendo prorrogados hasta la liquidación del proyecto de inversión.
- 8.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir el documento que aprueba las valorizaciones de obra y la conformidad de recepción, conforme al Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.
- 8.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del CIPRL, dentro de los tres (3) días hábiles de acuerdo a lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 29230, y de acuerdo con lo establecido al artículo 10, 13 y 14 del Reglamento de la Ley N° 29230, aun cuando existan los siguientes casos:
  - 8.6.2. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por la Entidad Pública.
  - 8.6.3. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.

CORPORACIÓN GIU'S S.A.C.  
RUC: 20609031426  
Paul Cahui Churata  
GERENTE GENERAL



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



CONVENIO N°002-2025-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR 1 DE LA ASOCIACION LOS BALNEARIOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2570483.

- 8.7. La **ENTIDAD PUBLICA** es responsable de precisar que el CIPRL, requerido por la **EMPRESA PRIVADA** es negociable, conforme a lo dispuesto en numeral 5 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.8. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable del saneamiento del terreno o acreditar su disponibilidad de las expropiaciones e interferencias, y la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución del PROYECTO DE INVERSION/IOARR/ACTIVIDAD.
- 8.9. LA ENTIDAD, se obliga en designar por función al equipo de la supervisión del expediente técnico al mismo tiempo se compromete iniciar el proceso de selección de la empresa privada supervisora para supervisión de la ejecución y liquidación del proyecto, con el fin de no generar retrasos en la suscripción del convenio ni postergar las fechas programadas para la formulación del expediente técnico, ejecución y liquidación del proyecto de inversión.
- 8.10. **LA ENTIDAD**, es responsable de la supervisión del expediente técnico hasta su aprobación, conforme a la clausula sexta, numeral 6.6 ítem 6.6.3 del presente convenio.



## CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA.

- 9.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el estudio definitivo elaborado por **LA EMPRESA PRIVADA** o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el numeral 72.1 del artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 9.2. Excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aprueba los mayores trabajos de obra dentro de los límites, plazos y procedimiento establecidos en el artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230. Los mayores trabajos de obra aprobados durante la ejecución deben cumplir con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, su Reglamento y modificatorias.
- 9.3. Notificado el expediente aprobado, **LA EMPRESA PRIVADA** (está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su notificación. Ampliadas las garantías, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben firmar una adenda al Convenio.

CORPORACIÓN GIUS S.A.C.  
RUC: 20609031426  
Paul Cahui Churata  
GERENTE GENERAL

## CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES.

- 10.1. La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en el estudio definitivo o documento de trabajo que se proponga y apruebe la entidad. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC.
- 10.2. Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.
- 10.3. Para Convenios de inversión que contemplan fórmulas de reajustes, la aplicación de la formula polinómica corresponde al último mes de cada valorización. Para la emisión des respectivo **CIPRL** se consideran las actualizaciones realizadas en cada valorización.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



CONVENIO N°002-2025-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCIERA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR 1 DE LA ASOCIACION LOS BALNEARIOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2570483.

## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD POR AVANCE Y RECEPCIÓN DEL PROYECTO

La conformidad total del Proyecto se emite de acuerdo a lo establecido en el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad de Calidad de **EL PROYECTO** según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP por parte de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**; y la **GERENCIA DE FORMULACIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS, GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA** y la **SUBGERENCIA DE EJECUCION DE OBRAS** de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, emite la conformidad de Recepción de **EL PROYECTO DE INVERSION** de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, emite la conformidad de Recepción de **EL PROYECTO DE INVERSION**, según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO.

- 12.1 **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** debe realizar la liquidación del Proyecto hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, conforme a lo establecido en el artículo 75 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 12.2 Con la liquidación, **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** debe entregar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyo costo está incluido en el monto total de inversión del presente Convenio.
- 12.3 La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica se realiza mediante escritura pública de acuerdo a las normativas vigentes según la tipología del proyecto.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL.

- 13.1. La emisión del CIPRL se realiza, de acuerdo a los artículos 90 y 91 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPPIP a la culminación de **EL PROYECTO**, con los siguientes documentos:
  - 13.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL o CIPGN según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
  - 13.1.2. Conformidad de calidad del proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
  - 13.1.3. Conformidad de recepción del proyecto, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
  - 13.1.4. De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.
  - 13.1.5. Registro SIAF- SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por la Entidad Pública.
  - 13.1.6. Documento emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA** mediante el cual se aprueba el expediente técnico.



CORPORACIÓN GIU'S S.A.C.  
RUC: 20609231426  
Paul Cahui Churata  
GERENTE GENERAL



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



CONVENIO N°002-2025-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR 1 DE LA ASOCIACION LOS BALNEARIOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2570483.



13.1.7. Conformidad del servicio de supervisión de la ejecución y liquidación del proyecto, emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según el Anexo F de la Resolución Directoral emitida por la DGPIIP, según corresponda de conformidad al numeral 6.7 de la cláusula sexta del presente convenio.

13.2. En caso el plazo de ejecución del proyecto sea de hasta cinco (5) meses, sin considerar el plazo de elaboración del Expediente Técnico, el reconocimiento de la inversión se realiza con la emisión de un (1) CIPRL a la recepción y un (1) CIPRL una vez aprobada o consentida la liquidación.

En caso de Proyectos cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del estudio definitivo sea superior a los cinco (5) meses, se entregan los CIPRL trimestralmente, por avances en la ejecución. El último CIPRL o CIPGN puede ser solicitado por periodos menores a tres (3) meses.

Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los CIPRL, por avances en la ejecución del PROYECTO DE INVERSION, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe contar con la siguiente documentación:

13.2.1. Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad para el caso de la culminación de la ejecución.

13.2.2. Aprobación de la valorización de la Entidad Pública para el caso del avance trimestral.

13.2.3. Consignación del número del registro administrativo en el SIAF – SP de la respectiva afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Para el caso de fuentes que constituyen Operaciones Oficiales de Crédito, corresponde, además, que se efectúe el registro en el Módulo de Deuda Pública de la Plataforma de Documentos Valorados, conforme a las disposiciones establecidas por la DGTP.

13.3. La conformidad de calidad y la conformidad de recepción del proyecto pueden estar contenidas en un mismo documento.

13.4. Para la emisión del último CIPRL, no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

14.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de **EL PROYECTO** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el estudio definitivo, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por **LA EMPRESA PRIVADA** y el presente Convenio, Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **EL PROYECTO** por parte de **LA EMPRESA PRIVADA**.

14.2. Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de **EL PROYECTO**.



CORPORACIÓN GIU'S S.A.C.  
RUC: 20669031726  
Paul Cahui Churata  
GERENTE GENERAL



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



CONVENIO N°002-2025-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR 1 DE LA ASOCIACION LOS BALNEARIOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2570483.

14.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de **EL PROYECTO** tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance de **EL PROYECTO**, de ser el caso.

14.2.3. Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

14.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.

14.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.

14.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede realizar supervisión de la ejecución del proyecto a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Empresa Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.

14.6. El costo de los servicios de supervisión de la ejecución y liquidación de obra, es financiado por **LA EMPRESA PRIVADA**, que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**.

**LA EMPRESA PRIVADA**, paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pagos parciales, establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

**LA EMPRESA PRIVADA**, debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora."

## CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO

15.1 Las garantías de fiel cumplimiento son cartas fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

15.2. **LA EMPRESA PRIVADA**, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la **ENTIDAD PÚBLICA** la garantía por la ejecución del proyecto de acuerdo a las siguientes condiciones:

15.2.1. **LA EMPRESA PRIVADA**, entrega la carta fianza con código N° 15411-1846-2025-000, emitida por CESCE PERÚ S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, por el monto de S/159,982.64 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 64/100 SOLES), cantidad que es superior al cuatro por ciento (4%) del Monto Total del Convenio de Inversión,



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



CONVENIO N°002-2025-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR 1 DE LA ASOCIACION LOS BALNEARIOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2570483.

responde ello de conformidad a la cláusula sexta, numeral 6.6 ítem 6.6.3 del presente convenio. Y debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción del Proyecto. La garantía puede ser renovada anualmente de corresponder por un monto equivalente al 4% del Monto Total del Convenio de Inversión.



15.2.2. La carta fianza con código N° 15411-1846-2025-000, emitida por CESCE PERÚ S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, por el monto de S/159,982.64 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 64/100 SOLES), representa los rubros de la formulación del expediente técnico, ejecución, liquidación y financiamiento de la supervisión (supervisión de la ejecución y liquidación).

15.2.3. La garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.

15.2.4. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de **EL PROYECTO DE INVERSION**, Luego de la cual **LA EMPRESA PRIVADA**, renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total de inversión, la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSION**.

15.2.5. En este caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de **EL PROYECTO DE INVERSION**.

15.3. Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total del Convenio de Inversión, **LA EMPRESA PRIVADA** puede reducir el monto de las garantías entregadas.

15.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías, en los siguientes supuestos:

15.4.1. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días a su vencimiento.

15.4.2. Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.

15.4.3. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.

15.4.4. De acuerdo con lo establecido en la Décima Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29230, la Entidad Pública ejecuta hasta el cincuenta por ciento (50%) de la garantía de fiel cumplimiento, en relación con el resultado de las labores de fiscalización posterior en el proceso de selección.



CORPORACIÓN GIU'S S.A.C.  
RUC: 20609934426

Paul Cahui Churata  
GERENTE GENERAL



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



CONVENIO N°002-2025-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCIERA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR 1 DE LA ASOCIACION LOS BALNEARIOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2570483.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES



16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de la obra, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la obligación incumplida, de acuerdo con el Convenio, cuya ejecución esté pendiente. En cuyo caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

16.2. En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la obra

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra

F es un factor que toma los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obra, F = 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obra, F = 0.15



CORPORACIÓN GIU'S S.A.C.  
RUC: 20609031426  
Paul Cahui Churata  
GERENTE GENERAL

16.3. La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como: estudio definitivo, ejecución de obra, expediente de mantenimiento, actividades de mantenimiento, manual de operación y actividades de operación. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.

16.4. Las penalidades se deducen del CIPRL a la culminación del Proyecto en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

16.5. En caso **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **EL PROYECTO**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.

16.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA**, culmine su relación contractual con el ejecutor del Proyecto, siempre y cuando el proyecto se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor del Proyecto por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **LA EMPRESA PRIVADA**, una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor del Proyecto.

16.7. La justificación por el retraso se realiza en el marco del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

16.8. Otras penalidades durante la ejecución de obra (que no pueden superar en total incluyendo la penalidad por retraso el 10% del monto de ejecución de obra).



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



CONVENIO N°002-2025-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR 1 DE LA ASOCIACION LOS BALNEARIOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2570483.

## OTRAS PENALIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDADES	FORMAS DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
1	En caso de que culmine la relación contractual entre la EMPRESA PRIVADA y el ejecutor inicial o sus profesionales y/o especialistas y la ENTIDAD PUBLICA no haya aprobado la sustitución por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados.	Se aplicará la penalidad de una (1) UIT por cada día de ausencia del ejecutor o de los profesionales y/o especialistas.	Se acredita con un informe especial o informe mensual o informe en el periodo donde ocurrió la ausencia, el que es elaborado por la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA. También se podrá acreditar con un informe de la dirección de supervisión de la ENTIDAD PUBLICA en el mismo periodo.
2	Por cada día de ausencia injustificada del Residente de obra y/o Personal Propuesto en obra (se entiende que el personal presta sus servicios en el lugar de obra) sin contar con la respectiva comunicación escrita al supervisor y/o a la ENTIDAD PUBLICA.	Se aplicará una penalidad de una (1) UIT por cada ausencia injustificada de cada personal.	Se acredita con un informe especial o informe mensual o en el periodo donde ocurrió la ausencia injustificada, el que es elaborado por la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA. También se podrá acreditar con un informe de la dirección de supervisión de la ENTIDAD PUBLICA en el mismo periodo.
3	En caso de que el Ejecutor no repare los daños producidos en la obra, de manera injustificada, y habiéndose probado su responsabilidad directa de los daños causados, tanto en la parte concluida como en ejecución y/o fuera de ella, por su acción u omisión, en el plazo otorgado por la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA	Se aplicará una penalidad de una (0.5) UIT por día transcurrido a partir del siguiente día de vencido el plazo otorgado por la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA	Se acredita con un informe especial o informe mensual o en el periodo donde ocurrieron los daños, el que es elaborado por la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA. También se podrá acreditar con un informe de la dirección de supervisión de la ENTIDAD PUBLICA en el mismo periodo.
4	Por valorizar trabajos por negligencia grave o dolo sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones	Se aplicará una penalidad de 0.5 UIT por cada valorización.	Se acreditará mediante el respectivo informe de revisión y/o evaluación de la correspondiente valorización en cualquier



CORPORACIÓN GIU'S S.A.C.  
RUC: 20609031426  
Paul Cahui Churata  
GERENTE GENERAL



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



CONVENIO N°002-2025-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR 1 DE LA ASOCIACION LOS BALNEARIOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2570483.



CORPORACION GIU'S S.A.C.  
RUC: 2069933426

Paul Cahui Churata  
GERENTE GENERAL

	técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados (sobrevalorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc) que ocasionen pagos indebidos o no encuadradas en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.		periodo del plazo contractual emitido por el funcionario de la entidad designado.
5	Por no presentar al supervisor el calendario de avance de Obra valorizado actualizado y su programación CPM correspondiente.	Se aplicará una penalidad de (0.5) UIT, por cada valorización.	Se acreditará con un informe especial de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y/o informe de la dirección de supervisión de la ENTIDAD PUBLICA.
6	Por atrasos y/o paralizaciones de los trabajos o actos programados, consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales con su personal de obra que hayan sido debidamente comunicados a la Autoridad de Trabajo y que cuenten con el sustento correspondiente.	Se aplicará una penalidad de (1) UIT por cada reporte. Si en la liquidación se impone una penalidad por mora durante la ejecución de obra, se impondrá la penalidad más alta que se haya devengado por atraso.	Se acredita con un informe especial de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y/o informe de la Dirección de supervisión de la ENTIDAD PUBLICA, donde se verifique que se corrió traslado a la Empresa Privada con la finalidad que pueda presentar sus descargos y se analice el incumplimiento injustificado.
7	En caso la Empresa PRIVADA emplee materiales y equipos en obra que no cumplan los requisitos contenidos en el expediente técnico y sin autorización previa de la EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA.	Se aplicará una penalidad de 1 UIT por cada equipo o material que no cumpla con los requisitos y por cada oportunidad.	Se acredita con una anotación de cuaderno de obra y/o informe especial de supervisor, que especifique los materiales o equipos que no cumplen los requisitos. también se podrá acreditar con un informe de la dirección de supervisión de la ENTIDAD PUBLICA.
8	Si la EMPRESA PRIVADA o su personal, no permite el acceso al Cuaderno de Obra al Supervisor de Obra según corresponda, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Se aplicará una penalidad de 1 UIT por cada día de dicho impedimento.	Se acredita con constatación policial o notarial acompañada de informe especial de Supervisor de obra correspondiente al periodo en que no se permitió el acceso al cuaderno.
9	En caso la <b>EMPRESA PRIVADA</b> incumpla con	Se aplicará una penalidad de (1) UIT en	Se acredita con una anotación de cuaderno de



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



CONVENIO N°002-2025-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR 1 DE LA ASOCIACION LOS BALNEARIOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2570483.



CORPORACION GIU'S S.A.C.

RUC: 20609031426

Paul Cahui Churata  
GERENTE GENERAL

	su obligación de implementar la señalización interna y externa que la obra requiera, con las cantidades señaladas de acuerdo con lo estipulado en el expediente técnico o documento de trabajo a fin de evitar accidentes y brindar seguridad necesaria a los usuarios. Así como el personal no cuenta con uniformes y equipos desprotección completos según lo establecido en el expediente técnico.	cada oportunidad que se evidencie la falta	obra y/o informe especial de la empresa privada supervisora.
10	En caso la EMPRESA PRIVADA incumpla su obligación de contratar y mantener vigentes las pólizas obligatorias según expediente técnico y normativa correspondiente, de acuerdo con la ejecución del proyecto y acreditadas en las valorizaciones correspondientes.	Se aplicará una penalidad de (3) UIT por cada evento reportado o puesto en conocimiento de la ENTIDAD PUBLICA.	Se acredita con una anotación de cuaderno de obra y/o informe especial de Supervisor, también se podrá acreditar con un informe de la Dirección de supervisión de la ENTIDAD PUBLICA.
11	En caso la EMPRESA PRIVADA no dé respuesta, de manera injustificada, a las observaciones detectadas por la Empresa Privada Supervisora, y/o la ENTIDAD PUBLICA dentro del plazo previsto para tal efecto, en el cuaderno de obra o mediante carta. El plazo para dar respuesta no puede ser menor de tres días hábiles.	Se aplicará una penalidad de 0.5 UIT por cada observación no subsanada dentro del plazo establecido.	Se acredita con una anotación de cuaderno de obra y/o informe especial de supervisor, también se podrá acreditar con un informe de la dirección de supervisión de la ENTIDAD PUBLICA.
12	En caso la EMPRESA PRIVADA no reporte los accidentes de trabajo de acuerdo a los estipulado en la ley	Se aplicará una penalidad de 1 UIT por cada accidente no reportado	Se acredita con una anotación de cuaderno de obra y/o informe especial de Supervisor. También se podrá acreditar con un



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



CONVENIO N°002-2025-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR 1 DE LA ASOCIACION LOS BALNEARIOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2570483.

	29783 de seguridad y salud en el trabajo		informe de la Dirección de supervisión de la ENTIDAD PUBLICA.
13	En caso el personal profesional de la EMPRESA PRIVADA no cuente con el certificado de habilidad vigente emitido por el respectivo colegio profesional durante la ejecución de obra.	Se aplicará una penalidad de 0.50 UIT por cada oportunidad	Se acreditará mediante el respectivo informe de revisión y/o evaluación del informe mensual de valorización de la EMPRESA PRIVADA, emitido por la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y/o con un informe de la Dirección de supervisión de la ENTIDAD PUBLICA.



## CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

17.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el Convenio cuando **LA EMPRESA PRIVADA**.

17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, el TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.

17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución del Proyecto, pese haber sido requerido.

17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización del proyecto, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.

17.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1 y 17.1.2 del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursa carta notarial a **LA EMPRESA PRIVADA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA EMPRESA PRIVADA**. Vencido dicho plazo y **LA EMPRESA PRIVADA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.3. En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **LA EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

17.4. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.3. y 17.1.4. del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

17.5. **LA EMPRESA PRIVADA**, puede resolver el Convenio por las causales siguientes:

17.5.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 84.2 del artículo 84 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

CORPORACIÓN GIU'S S.A.C.  
RUC: 20609021426

Paul Cahui Churata  
GERENTE GENERAL



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



CONVENIO N°002-2025-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR 1 DE LA ASOCIACION LOS BALNEARIOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2570483.

17.5.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 84.4 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 114 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 115.1 del artículo 115 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento establecido en el numeral 84.4 del artículo 84 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.5. Se superen los montos máximos establecidos en artículo 72.

17.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA**, verifique que el Proyecto requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del artículo 65 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que el Proyecto deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, **LA EMPRESA PRIVADA** puede optar por resolver el Convenio o llevar a cabo la ejecución del proyecto reformulado. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.

17.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **LA EMPRESA PRIVADA** cursa carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA EMPRESA PRIVADA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 y **LA EMPRESA PRIVADA** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.

17.9. Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio por caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPRL que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.

17.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA O LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA O LA ENTIDAD PÚBLICA**, informando que se ha producido dicha resolución.

CORPORACIÓN GIU'S S.A.C.  
RUC: 20609031426

Paul Cahui Churata  
GERENTE GENERAL



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



CONVENIO N°002-2025-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCIERA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR 1 DE LA ASOCIACION LOS BALNEARIOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2570483.

17.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 85 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

## CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

18.1. **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 36 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentan pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.

18.2. Asimismo, **LA EMPRESA PRIVADA (O CONSORCIO)** se conducirá en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **LA EMPRESA PRIVADA (O CONSORCIO)**.

18.3 **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **LA EMPRESA PRIVADA**, conforme al numeral 56.5 del artículo 56 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

## CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

19.1. **EL CONSORCIO**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras y vicios ocultos por un plazo de siete (7) años, contados a partir de la recepción del Proyecto.

19.2. Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción del Proyecto o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del Proyecto, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.



CORPORACIÓN GIU'S S.A.C.  
RUC: 20609031426  
Paul Cahui Churata  
GERENTE GENERAL



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



CONVENIO N°002-2025-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR 1 DE LA ASOCIACION LOS BALNEARIOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2570483.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN.



20.1. **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **LA EMPRESA PRIVADA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.

20.2. En caso de modificaciones en el monto total del convenio de inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total del convenio de inversión.

20.3. El Gobiernos Locales se debe verificar que la variación en el monto total del convenio de inversión se encuentra dentro del Límite Emisión CIPRL correspondiente al año en el que se suscribe la adenda, o verificar la posibilidad de su financiamiento a través de las demás fuentes de financiamiento, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29230.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

21.1. Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dentro de los treinta (30) días calendario de originada la controversia y conforme el procedimiento establecido artículo 86 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.

21.2. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 87.2 del artículo 87 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

21.3. Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

21.4. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

21.5. **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.

## CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES.

En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:



CORPORACIÓN GIU'S S.A.C.  
RUC: 20609034426

Paul Cahui Churata  
GERENTE GENERAL



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



CONVENIO N°002-2025-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR 1 DE LA ASOCIACION LOS BALNEARIOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2570483.



CORPORACION GIU'S S.A.C.  
RUC: 20609031426  
Paul Cahuj Churata  
GERENTE GENERAL

- 22.1.1. GERENCIA DE FORMULACIÓN SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS Y LA GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA, de responsable de aprobar las valorizaciones.
- 22.1.2. GERENCIA DE FORMULACIÓN SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS, GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA y la SUBGERENCIA DE EJECUCION DE OBRAS, responsable de otorgar la conformidad de recepción.
- 22.1.3. GERENCIA DE FORMULACIÓN SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS, GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA y la SUBGERENCIA DE EJECUCION DE OBRAS Responsable de otorgar la conformidad de calidad.
- 22.1.4. SUBGERENCIA DE ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICO, responsable de otorgar la conformidad al expediente técnico.
- 22.1.5. OFICINA GENRAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras para la emisión de los CIPRL.
- 22.1.6. OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION, responsable de solicitar la emisión de los CIPRL.
- 22.1.7 GERENCIA DE FORMULACIÓN SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS, responsable de otorgar la conformidad del servicio de supervisión y de solicitar el pago de las prestaciones a la empresa privada, de corresponder.
- 22.1.8. GERENCIA DE FORMULACIÓN SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS, GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA y la SUBGERENCIA DE EJECUCION DE OBRAS, responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales.
- 22.1.9. La oficina de General de atención al ciudadano y gestión documental, responsable de remitir copia del convenio y contrato de supervisión, así como sus adendas, a la DGPPIP del ministerio de Economía y Finanzas.

- 22.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 17 de la Ley N° 29230.
- 22.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 22.1 sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a la Empresa Privada y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

## CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.
- 23.2. Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPRL, ante la DGTP:
  - ✓ DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: Jr. Cesar Vallejo S/N, Plaza Principal del Distrito de Pichari, La Convención, Cusco CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: [alcaldia@municipichari.gob.pe](mailto:alcaldia@municipichari.gob.pe) o MESA DE PARTES VIRTUAL (<https://facilita.gob.pe/t/4245>).



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



CONVENIO N°002-2025-MDP-EPF/OXI - EMPRESA PRIVADA FINANCISTA

PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR 1 DE LA ASOCIACION LOS BALNEARIOS EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2570483.



23.3. DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA CORPORACIÓN GIU'S S.A.C, con RUC N° 20609031426, con domicilio legal en: JR. PICHARI MZA. G LOTE. 4 C.P. CCATUM RUMI CUSCO - LA CONVENCION – PICHARI, con correo electrónico: Corp.gius.14@gmail.com, NÚMERO DE TELÉFONO DE LA EMPRESA PRIVADA: 951757610.

23.4. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.

23.5. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio y sus modificatorias, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO)** deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman en siete ejemplares idénticos de igual valides en señal de conformidad en la ciudad de Pichari a los 22 días del mes de setiembre del 2025.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Mg. Hernán Palacios Tinoco  
ALCALDE

ENTIDAD PUBLICA

Municipalidad Distrital de Pichari

CORPORACIÓN GIU'S S.A.C.  
RUC: 20609031426

Paul Cahui Churata  
GERENTE GENERAL

EMPRESA PRIVADA

Representante Legal